



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000595726* con Fecha 2026-09-10

"Por la cual se delega la participación de la Directora General en el Comité para la Gerencia y Administración del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; los artículos 18 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017; y los artículos 4 (numerales 15 y 16) y 11 (numerales 18 y 22) del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, e impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, y que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos del delegatario.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a los representantes legales de los organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, y el artículo 10 ibidem exige que la delegación se efectúe mediante acto escrito en el que se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere.

El artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 creó el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral como una cuenta sin personería jurídica, conformada por la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales y por la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, dispuso que la administración del Fondo y de sus subcuentas corresponde a la Agencia Nacional de Tierras y enunció las fuentes que lo integran.

Los artículos 19 a 22 del mismo Decreto Ley fijan reglas sustanciales sobre la destinación de recursos del Fondo para el saneamiento de resguardos indígenas y la reubicación de poseedores; el orden de priorización de los sujetos de acceso a tierra conforme al Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, atendiendo primero a los de mayor vulnerabilidad; el carácter inembargable, inalienable e imprescriptible de los predios adjudicados por el término de siete (7) años contados desde su inscripción en el registro; y la destinación de los bienes del Fondo Nacional Agrario entregados a comunidades indígenas.

El numeral 15 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 asigna a la Agencia Nacional de Tierras la función de "administrar los fondos de tierras de conformidad con la ley y el reglamento", y el numeral 16 del mismo artículo la de implementar y administrar el sistema de información de los fondos de tierras.

Ni el Decreto Ley 902 de 2017 ni el Decreto Ley 2363 de 2015 crean un comité para la gerencia y administración del Fondo de Tierras.

El numeral 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General la función de "crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo", disposición que constituye el fundamento de competencia del acto administrativo que creó la instancia a la que se refiere la presente Resolución.

Con fundamento en dicha atribución, la instancia fue creada mediante la Resolución No. 291 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, acto en el cual se determinan su conformación, su naturaleza y sus funciones.

Conforme a la citada Resolución, el Comité es presidido por el (la) Secretario(a) General y está integrado por los Directores de Acceso a Tierras, de Asuntos Étnicos y de Gestión Jurídica de Tierras, el Subdirector Administrativo y Financiero, un delegado de la Dirección General, el Jefe de la Oficina Jurídica y el Jefe de la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras; y el Jefe de la Oficina de Control Interno asiste con voz pero sin voto.

Al prever dicha conformación un delegado de la Dirección General, procede individualizar el empleo cuyo titular ejercerá esa función.

El Comité es una instancia de gerencia y coordinación interna, cuyas decisiones y recomendaciones no sustituyen ni desplazan las competencias regladas de la Agencia sobre el Fondo de Tierras, las cuales se ejercen conforme al procedimiento previsto en el Decreto Ley 902 de 2017 y en sus normas reglamentarias, con sujeción al orden de priorización del Registro de Sujetos de Ordenamiento y mediante los actos administrativos que en cada caso correspondan.

El numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de "distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

Conforme al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Tierras, el empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, adscrito a la Dirección General, pertenece al nivel asesor de la planta de personal de la entidad, presupuesto exigido por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 para que en él pueda recaer la delegación que aquí se dispone.

La presente delegación se confiere al empleo y no a la persona que lo desempeñe, de manera que sus efectos se predicen de quien ostente su titularidad y su relevo no exige la expedición de un nuevo acto administrativo, sin perjuicio de la facultad de revocatoria y reasunción de la delegante.

La delegación que aquí se dispone se circunscribe a la participación en el Comité y no comprende la adjudicación de predios, la asignación de subsidios, la decisión sobre el ingreso o la salida de bienes del Fondo, ni la expedición de los actos administrativos que resuelvan el acceso o la formalización de tierras, ni las funciones que por su naturaleza o por mandato legal no son susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Para asegurar la continuidad, la oportunidad y la coordinación de la gestión del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, resulta necesario individualizar el empleo en el que recae la delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el (la) titular del empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, del nivel Asesor, adscrito a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la participación, con voz y voto, en el Comité para la Gerencia y Administración del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en calidad de delegado(a) de la Dirección General.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación comprende únicamente los actos necesarios para el ejercicio de la participación en el Comité. No comprende la adjudicación de predios, la asignación de subsidios, la decisión sobre el ingreso o la salida de bienes del Fondo de Tierras, ni la expedición de los actos administrativos que resuelvan el acceso o la formalización de tierras, competencias que se ejercen conforme al Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas reglamentarias y que, de requerirse su delegación, deberán conferirse mediante acto administrativo independiente. Tampoco comprende las funciones no susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 2. En el ejercicio de la delegación deberán respetarse las reglas sustanciales previstas en los artículos 19 a 22 del Decreto Ley 902 de 2017, en especial el orden de priorización de los sujetos de

ordenamiento conforme al Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO y la destinación de los bienes con afectación específica.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGAR. El delegatario no podrá delegar a su vez la participación en el Comité, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMACIÓN A LA DELEGANTE. El delegatario rendirá informe escrito a la Directora General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO. REASUNCIÓN Y REVOCATORIA. La Directora General podrá concurrir directamente al Comité y reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de la función delegada, así como modificar o revocar la presente delegación, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998. En caso de vacancia del empleo delegatario, la Dirección General podrá conferir la delegación en otro empleo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El delegatario deberá declararse impedido y manifestarlo al Comité cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, en especial cuando tenga interés directo o indirecto en los predios o en los sujetos de ordenamiento sometidos a consideración, y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al servidor público titular del empleo delegado en el artículo primero, a la Secretaría General en su condición de presidencia del Comité, a la secretaria técnica del Comité, a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Control Interno, para lo de su competencia.

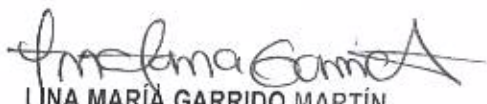
ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las delegaciones anteriores para la participación de la Dirección General en el Comité para la Gerencia y Administración del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-10



LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN

Directora General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6

Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista

Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica

